



**D 2020 012**

**ORDEN EJECUTIVA**

**Orden que limita los desahucios, ejecuciones hipotecarias y desconexiones de servicios públicos, y que acelera la tramitación de reclamaciones del Seguro de desempleo para proporcionar alivio a los residentes de Colorado afectados por el COVID-19**

En virtud de la autoridad otorgada a la Oficina del Gobernador del Estado de Colorado y, en particular, conforme al Artículo IV, Sección 2, de la Constitución de Colorado y las partes pertinentes de la Ley de Emergencia por Desastre de Colorado, C.R.S. § 24-33.5-701, *et seq.* (Act), yo, Jared Polis, Gobernador del Estado de Colorado, por la presente emito esta Orden Ejecutiva que limita los desahucios, ejecuciones hipotecarias y desconexiones de servicios públicos, y que mejora y acelera la tramitación de reclamaciones del Seguro de desempleo para aliviar, responder a y superar los trastornos económicos actuales ocasionados por la presencia de la enfermedad del coronavirus 2019 (COVID-19) en Colorado.

**I. Trasfondo y Propósito**

El 5 de marzo de 2020, el laboratorio de salud pública del Departamento de Salud Pública y el Medio Ambiente de Colorado (CDPHE, por sus siglas en inglés) confirmó el primer presunto resultado positivo del COVID-19 en Colorado. Desde entonces, el número de casos confirmados ha seguido creciendo, y tenemos evidencia de su propagación en las comunidades de todo el estado. Declaré verbalmente una emergencia por desastre el 10 de marzo de 2020, y emití la Orden Ejecutiva correspondiente D 2020 003 el 11 de marzo de 2020.

Mi administración, junto a otras autoridades estatales, locales y federales, ha tomado una amplia gama de medidas para aliviar los efectos de la pandemia, prevenir una mayor propagación y proteger a nuestros recursos de atención médica contra la sobrecarga.

Los impactos económicos ocasionados por el COVID-19 son significativos, y amenazan con perjudicar la estabilidad económica de muchos de los residentes de Colorado y de los negocios locales. El riesgo de contaminación que representa el COVID-19 ha requerido que se cierren múltiples negocios. Los empleadores y empleados de prácticamente todos los sectores de la economía se han visto muy afectados. Debemos tomar medidas para reforzar la seguridad económica, el empleo, la cohesión comunitaria y la recuperación de la comunidad.

A través de esta Orden Ejecutiva, voy a limitar temporalmente los desahucios, ejecuciones hipotecarias y desconexiones de servicios públicos, y voy a proporcionar apoyo a los residentes de Colorado que se encuentren desempleados que han sido afectados por la epidemia del COVID-19. Voy a movilizar aún más los recursos estatales para mejorar y acelerar los esfuerzos para aliviar, responder a y superar los trastornos económicos actuales ocasionados por la pandemia del COVID-19. Esta Orden Ejecutiva ayudará a proteger el bienestar económico de las comunidades y de los negocios en Colorado en las siguientes semanas y meses.



## II. Directivas sobre los deshaucios y ejecuciones hipotecarias

- A. Les ordeno a los Directores Ejecutivos del Departamento de Asuntos Locales (DOLA por sus siglas en inglés), y del Departamento del Trabajo y Empleo de Colorado (CDLE, por sus siglas en inglés), y del Departamento de Agencias Reguladoras (DORA, por sus siglas en inglés) que trabajen con los dueños de propiedades y los propietarios para identificar cualquier medida legal para evitar los procedimientos de deshaucio o de ejecuciones hipotecarias sin razón en contra de los arrendatarios o los dueños de casas móviles, o como resultado de pagos atrasados a la renta o por falta de pago, por infracciones de arrendamiento menores hasta el 30 de abril de 2020. Los Directores Ejecutivos también trabajarán con los dueños de propiedades y los propietarios para eximir a los arrendatarios o dueños de casas móviles del pago de tarifas o multas por pagos atrasados a la renta o por falta de pago hasta el 30 de abril de 2020.
- B. Para preservar y priorizar los recursos del Estado y de las agencias locales, y para permitir que la fuerza policial esté disponible para realizar funciones críticas en respuesta a la pandemia del COVID-19, le ordeno al Director Ejecutivo del Departamento de Seguridad Pública (DPS, por sus siglas en inglés), que trabaje con todos los alguaciles, alcaldes, y otros líderes locales para tomar medidas formales similares con sus agencias de fuerza policial, para suspender las ejecuciones hipotecarias en el Estado hasta el 30 de abril de 2020, a menos que tales acciones sean necesarias para proteger la salud pública y la seguridad.
- C. Ordeno que se comprometan tres millones de dólares (\$3,000,000) del Fondo de Emergencias por Desastre y que este dinero esté disponible para DOLA para proporcionar asistencia de corto plazo con el pago de la renta y hipoteca para los hogares de bajos ingresos que enfrenten adversidades financieras debido a los trastornos económicos asociados con el COVID-19, y que se priorice la asistencia a aquellos que tienen un historial de empleo continuo y que hayan perdido su empleo debido a las órdenes de salud pública actuales o futuras relacionadas con el COVID-19 del CDPHE. Estos fondos deben permanecer disponibles por seis (6) meses a partir de la fecha de esta Orden Ejecutiva y que los fondos no utilizados, deberán permanecer en el Fondo para Emergencia por Desastre. Los fondos que sean reembolsados por el Gobierno Federal serán devueltos al Fondo de Emergencia por Desastre. Además, le ordeno a DOLA a que colabore con los socios a nivel estatal, incluyendo los socios sin fines de lucro o de gobiernos locales, para implementar la distribución de asistencia temporal para el pago de la renta y hipoteca. Al llevar a cabo esta directiva, DOLA debe asegurarse de que los individuos no reciban una duplicación de beneficios.
- D. Le ordeno a DOLA que trabaje con los dueños de casas para familias múltiples o parques de casas móviles que arrienden propiedades o parcelas a personas de bajos ingresos, para evaluar la necesidad de los residentes que enfrentan adversidades financieras debido a la pandemia del COVID-10, y le ordeno a DOLA que evalúe posibles métodos para sufragar la pérdida de renta, incluyendo, pero no limitándose, a recursos federales, privados y



filantrópicos que estén o que puedan estar disponibles para los residentes de Colorado para ayudarles a cubrir sus necesidades de vivienda y refugio. Al llevar a cabo esta directiva, DOLA debe asegurarse de que los individuos no reciban una duplicación de beneficios.

- E. Le ordeno a DOLA y a CDLE que compartan información, y que desarrollen pautas y procesos para distribuir la asistencia temporal para el pago de la renta y hipoteca.
- F. Le ordeno a DORA que, mediante la División de Servicios Financieros y Bancarios, trabaje con las instituciones estatales financieras para identificar prácticas y políticas para combatir la amenaza de ejecuciones hipotecarias residenciales y comerciales, y el desplazamiento de individuos y los pequeños negocios. También le ordeno a DORA que tome medidas para alentar a los bancos, cooperativas de crédito y otras instituciones financieras que mantienen hipotecas residenciales y comerciales a que detengan las ejecuciones hipotecarias y los deshaucios, cuando las ejecuciones hipotecarias o los deshaucios surgen como consecuencia de una disminución considerable en el ingreso del hogar o de los negocios debido a los efectos de la pandemia del COVID-19. Además, le ordeno a DORA a que aliente a estas instituciones financieras para que les proporcionen una prórroga de noventa (90) días a todos los préstamos al consumidor, incluyendo las hipotecas residenciales o comerciales, los refinanciamientos, los préstamos para automóviles, los préstamos estudiantiles y los préstamos para los negocios pequeños.
- G. Ordeno que todos los Secretarios y Registradores del Condado proporcionen acceso continuo, en la medida en que sea posible, a las instituciones financieras que deseen asegurar intereses reales en propiedades reales, y que registren los títulos y otros documentos relacionados para asegurar que se pueda completar el proceso de refinanciamiento residencial o comercial.
- H. Autorizo a los Administradores Públicos del Estado de Colorado a que tomen medidas para suspender por treinta (30) días la operación de las siguientes disposiciones del Artículo 38 del Título 38 de los Estatutos Revisados de Colorado con respecto al proceso de ejecuciones hipotecarias: § 38-38-102 (pertinente a la fecha límite para el registro de un Aviso de Elección y Demanda de Venta); § 38-38-103 (pertinente a la fecha límite para enviar un Aviso Combinado por correo); § 38-38-104 (pertinente a la fecha límite para que una parte interesada presente un Aviso de Intento para Remediar y el periodo de tiempo dentro del cual el Administrador Público debe enviar por correo el aviso para el titular del aviso o su abogado, y la fecha límite para licitar fondos para el remedio); § 38-38-302 (pertinente a la fecha límite para licitar fondos para el remedio); y § 38-38-501 (pertinente a la fecha límite para ejecutar y registrar un título). Cualquier medida que el Administrador Público tome respecto a estas extensiones deberá estar disponible en el sitio web, en el correo electrónico (si es posible) y los mensajes automatizados del Administrador Público.
- I. Autorizo a los Tesoreros del Condado del Estado de Colorado a que tomen medidas para suspender o eximir los intereses atrasados que se pueden acumular conforme a las disposiciones de § 39-10-104.5 como resultado de los pagos atrasados de impuestos.



Cualquier medida que el Tesorero tome con respecto a esa medida deberá estar disponible en el sitio web, en el correo electrónico (si es posible) y en los mensajes automatizados del Tesorero. .

- J. Para los propósitos de esta Orden Ejecutiva, “hogares de bajos ingresos” se refiere a hogares cuyo ingreso es menos del 50% del ingreso promedio de su área.
- K. Nada en esta Orden Ejecutiva exime al arrendatario de la obligación de pagar la renta, ni de limitar la capacidad de un arrendador de recuperar rentas atrasadas, o de cumplir con los requisitos de salud pública u otros requisitos legales

### **III. Directivas sobre los Servicios Públicos**

- A. Le ordeno a la Comisión de Servicios Públicos de Colorado (PUC, por sus siglas en inglés), dentro de DORA, a que trabaje con todos los servicios públicos del Estado para suspender las desconexiones de servicios debido a pagos atrasados o falta de pagos de residentes y negocios pequeños, relacionados con los efectos del COVID-19.
- B. Le ordeno además a PUC a que trabaje con todos los servicios públicos para dispensar las tarifas para volver a conectar los servicios, debido a pagos atrasados o falta de no pagos de residentes y negocios pequeños que se hayan visto significativamente afectados por los efectos del COVID-19; así como a hacer esfuerzos razonables para volver a instalar los servicios de aquellos clientes que actualmente tengan sus servicios desconectados debido a falta de pagos o pagos atrasados debido a los efectos del COVID-19.
- C. Además, le ordeno a PUC que trabaje con todos los servicios públicos para desarrollar y proporcionar programas de asistencia para el pago de facturas de servicios públicos, para ayudar a los consumidores que se hayan visto afectados por el COVID-19, particularmente aquellos que califiquen para el Programa de Asistencia en el Pago de Facturas de Energía para personas de Bajos Ingresos.
- D. Además, le ordeno a PUC que trabaje con los servicios públicos para proporcionar una guía sobre cómo priorizar los pagos de asistencia. Además, PUC deberá recopilar y monitorear información relevante sobre los servicios públicos, en relación a la implementación de medidas a nivel estatal que se hayan implementado en respuesta a esta Orden Ejecutiva; y a que le proporcione reportes semanales a la Oficina del Gobernador acerca de estos esfuerzos, y que sean publicados en el sitio web de PUC.
- E. Le ordeno a la Oficina de Energía de Colorado que trabaje con los proveedores, asociaciones comerciales y consumidores de calefacción de propano en todo el Estado, para evaluar los efectos relacionados al COVID-19, y que le reporten a la Oficina del Gobernador las recomendaciones relevantes para aliviar los efectos relacionados al COVID-19.
- F. Para propósitos de esta Orden Ejecutiva, “negocios pequeños” se refiere a un cliente de servicios públicos cuyos servicios estén clasificados como usuario de un negocio pequeño o un usuario de comercio menor, en virtud de una tarifa de servicios públicos



establecida por la PUC; o bien un cliente de servicios públicos que desee ese estatus de tarifas.

- G. Para los propósitos de esta Orden Ejecutiva, “servicio público” o “servicios públicos” se refiere a una entidad de inversores, municipal o cooperativa que proporcione servicios de electricidad, gas, o agua dentro del Estado de Colorado.

#### **IV. Directivas de Seguro de desempleo**

- A. Ordeno que se comprometa un millón de dólares (\$1,000,000) del Fondo de Emergencia por Desastre y que esta cantidad esté disponible a CDLE para mejorar y acelerar los servicios disponibles para los individuos que soliciten beneficios del seguro de desempleo (UI, por sus siglas en inglés), para promover la estabilidad económica del Estado. Estos fondos deberán permanecer disponibles para este propósito por seis (6) meses a partir de la fecha de esta Orden Ejecutiva y cualquier fondo no utilizado deberá permanecer en el Fondo de Emergencia por Desastre. Los fondos reembolsados por el gobierno federal deberán ser devueltos al Fondo de Emergencia por Desastre.
- B. CDLE deberá acelerar la tramitación de beneficios de desempleo y la distribución de los pagos, en la medida en que sea posible, para asegurar que los trabajadores que se hayan visto afectados por el COVID-19 empiecen a recibir dichos pagos dentro de diez (10) días, luego de haber recibido o presentado su aplicación completa.
- C. Para lograr que se cumplan las directivas IV.A y IV.B, suspendo el requisito estipulado en:
- i. C.R.S. § 8-73-107(1)(d) que los beneficiarios de UI tengan un tiempo de espera de una semana sin remuneración antes de recibir beneficios, y  
C.R.S. § 8-73-107(1)(g)(I) que los beneficiarios estén buscando trabajo.
  - ii. C.R.S. § 8-73-108(e) que se le cobren los beneficios UI a las cuentas de los empleadores, y le ordeno a CDLE que, mediante la División de Seguro de desempleo, le cobren los beneficios al fondo y no a las cuentas de los empleadores de las reclamaciones ocasionadas por el COVID-19..
  - iii. C.R.S. § 8-74-102(1) que el personal de CDLE le notifique a las partes interesadas cuando reciban una reclamación de beneficios UI y que se les otorgue a dichas partes doce (12) días de calendario para responder a la reclamación antes de que CDLE emita una decisión para otorgar beneficios, y le ordeno a CDLE, mediante la División del Seguro de desempleo, que prioricen los pagos de beneficios UI que sean resultado de los efectos del COVID-19 antes de proporcionar un aviso de las partes interesadas, y las conclusiones factuales adicionales que son necesarias para asegurar el pago rápido de beneficios.



- iv. En virtud de las autoridades proporcionadas en C.R.S. § 8-74-102(1), el Director Ejecutivo de CDLE deberá promulgar y emitir reglas de emergencia, según sean necesarias, para lograr el cumplimiento de las directivas IV.A – IV.C, de esta Orden Ejecutiva.

**V. Duración**

Esta Orden Ejecutiva deberá vencer a los treinta (30) días a partir del 20 de marzo de 2020, a menos que se extienda mediante una Orden Ejecutiva, con la excepción de que los fondos descritos anteriormente en las Secciones II.C. y IV.A., deberán permanecer disponibles para los propósitos determinados por seis (6) meses a partir de la fecha de esta Orden Ejecutiva.



EMITIDA con mi firma y el Sello Ejecutivo del Estado de Colorado, hoy día veinte de marzo de 2020.

A handwritten signature in blue ink that reads "Jared Polis".

Jared Polis  
Gobernador